

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-091-2023

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A (S)

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: "Art. 70.- Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. Art. 80.- Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda."

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública determina lo siguiente: "Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual. -En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere."

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Art. 4.- DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

numeral 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio; y numeral 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

Que, el artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la empresa pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato establece las atribuciones y deberes del Gerente General y en literal a) prescribe: "Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y normas internas de la empresa".

Que, mediante Acción de Personal No N° TH/2023/000489, fue nombrado en calidad de Gerente General (S), y representante legal de la EP-EMAPA-A., el ingeniero BYRON MARCELO PINTO GUZMAN, acción de personal que rige desde el 2023-07-07.

Que, con fecha 02 de marzo del año dos mil veintidós se celebró el Contrato entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y la empresa INGENIERÍA EN DISEÑOS Y CONSULTORIA IDYC CIA. LTDA, Representado Legalmente por el Ingeniero Rubén Alejandro Jerves Iñiguez del proceso de CONSULTORIA LISTA CORTA LCC-EPEMAPAA-07-21 para los "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO AGUA POTABLE RIOS ORIENTALES DE LA CIUDAD DE AMBATO"

Que, mediante memorando GPI-2478-2023, de la Dirección de Gestión de Proyectos e Infraestructura, de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por los funcionarios Ing. Iván Rodrigo Lozano Pachar, en calidad de Director Gestión de Proyectos e Infraestructura (E), y el Ing. Edison Fabian Rodríguez Martínez, como Administrador de Contrato, dirigido a la máxima autoridad Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán GERENTE GENERAL EP-EMAPA-A (S), que en la parte pertinente informa y solicita:

"... que en el contrato en la cláusula quinta. – Alcance de los trabajos numeral 7 Metodología del Trabajo y específicamente en el numeral 7.1.2 Fase II b. Diseños Definitivos consta el siguiente texto "Es importante señalar que, por el tipo de proyecto, se requiere un apoyo de la EP-EMAPA-A y del GAD Municipal de Ambato en la gestión en el campo social, tanto con las comunidades que atraviese el proyecto, como en el campo Institucional con CELEC EP, el Instituto Nacional de Riego INAR y el Gobierno Provincial de Tungurahua. Aspecto que será de fundamental importancia para el buen desarrollo del proyecto y que cae fuera del alcance del Consultor y por lo tanto importantes para las partes ..." Lo subrayado me corresponde. Hasta la presente fecha no se han tenido resultados favorables a las gestiones realizadas en conjunto entre la EP-EMAPA-A y la Consultora IDYC Cía. Ltda. siendo necesaria esta información para las definiciones técnicas del proyecto. Así también, el contrato dispone en la cláusula quinta. – Alcance de los trabajos numeral 7 Metodología del Trabajo y, específicamente en el numeral 7.2.1 Trabajos de Campo "Los trabajos de campo geológico geotécnico para el diseño definitivo de un posible túnel(es), o un posible embalse de regulación, o en zonas de alto riesgo donde se emplacen estructuras importantes, en caso de que este o estos sean necesarios dentro de la alternativa más conveniente seleccionada no hacen parte de la presente oferta. De acuerdo con los TDRs en la nota indicada en el numeral 4.4.1.2, esta información deberá ser proporcionada por la EP EMAPA- A al Consultor ..." El señalamiento de numeral 4.4.1.2 de los Términos de Referencia es el siguiente "De existir dentro de la propuesta optima favorable aprobada por Fiscalización y/o Administrador del Contrato, obras civiles que requieran estudios geológicos adicionales a los o a profundidades mayores a las contratadas, cuyo presupuesto no cubra el establecido por la Ley, la EP EMAPA A, se compromete a entregar estos estudios de forma particular e independiente a la presente consultoría en tiempos prudenciales no imputables al consultor. Si este fuera el caso una vez entregado los mismos la interpretación, análisis de soluciones y diseño seguirá al proceso normal establecido en estos pliegos." Los dos párrafos anteriores son de aplicación y atención por parte de la EP EMAPA A toda vez que, en la Alternativa seleccionada por la Empresa en la fase de Prefactibilidad, Alternativa Río El Golpe se presenta la necesidad del emplazamiento de un túnel de trasvase de las aguas del Río El Golpe a la cuenca del Río Milín. Para el efecto Ingeniería en Diseño y Consultoría IDYC Cía. Ltda. ha presentado a la EP-EMAPA A el Programa de Investigaciones Geotécnicas necesarias para el Túnel de Traspase Río El Golpe –

Río Milín, información base para la elaboración de los términos de referencia y, la EP-EMAPA A en atención a las disposiciones contractuales señaladas le corresponde la contratación de la respectiva Consultoría. Ante estas circunstancias expresadas en los párrafos anteriores que son reales y no imputables a la Contratista lo que cabe es la aplicación del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 289. – Prórroga y **suspensión del plazo** contractual, que en su parte pertinente determina "La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la **entidad contratante** y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar con la ejecución de los trabajos". Las negrillas me corresponde. Por lo expuesto Señor Gerente considero pertinente poner en su conocimiento la determinación del Administrador del Contrato de suspender el plazo contractual de la Estudios de Prefactibilidad, Factibilidad y Diseños Definitivos del Proyecto Agua Potable Ríos Orientales de la Ciudad de Ambato, por un plazo de 120 días a partir del 18 de noviembre del 2023; por lo que de contar con su autorización, se sirva designar a quien corresponda la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa..."

Que, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, a través del memorando GG-1741-2023, el Ingeniero Byron Marcelo Pinto Guzmán, actuando en calidad de Gerente General (S) en funciones, dispuso lo siguiente a la Abogada María Verónica Marcillo Rosales, en calidad de Asesora Legal (Encargada):

"...suspender el plazo contractual de los estudios... por un plazo de 120 días a partir del 18 de noviembre del 2023...", al respecto me permito informar que se autoriza lo solicitado, por lo que dispongo a usted se sirva emitir la Resolución Administrativa respectiva.

Que, en ejercicio de todos los deberes y atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa descrita anteriormente, a fin de cumplir con las garantías básicas del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender el plazo contractual por ciento veinte días (120d), desde del dieciocho de noviembre del dos mil veintitrés, del proceso **LCC-EPEMAPAA-07-21** para los **"ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO AGUA POTABLE RIOS ORIENTALES DE LA CIUDAD DE AMBATO"**. conforme el Art. 291 Numeral 2 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.

Artículo 2.- Disponer a Secretaría de Gerencia General Notificar con esta resolución al contratista, con copia al administrador del contrato, así como a las respectivas Direcciones y Unidades Administrativas de la EP-EMAPA-A.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción y deberá publicarse en la página web institucional.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 17 de noviembre del dos mil veinte tres.

Notifíquese y Cúmplase.

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A (S)